

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, AGOSTO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **LUIS GUILLERMO MARTINEZ ARANGO**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-** El accionante con base en hechos expuestos, los derechos invocados y la naturaleza subjetiva de la acción de tutela, expresará con claridad y precisión, qué es lo que persigue con la presente acción constitucional y más específicamente, si pretende o no, el reintegro laboral.

En dicho sentido indicará con qué finalidad trae a colación el proceso disciplinario que se adelantó en su contra y si persigue alguna decisión en relación con el mismo, pues alude al derecho fundamental del debido proceso.

**2.-**Expresará si durante la relación laboral presentó afectación de su estado de salud de lo cuál tuviera conocimiento el empleador, lo anterior en armonía con las pretensiones propuestas al respecto, si tenía tratamientos en curso o si estuvo incapacitado para laborar.

Es indispensable que indique cuál es el fundamento fáctico de las pretensiones 2 y 3, en las que pide el pago de la sanción establecida en el Art. 26 de la ley 361 de 1997 y ser remitido a la ARL o EPS con el objeto de la atención por posible enfermedad laboral, siendo que, le comunicaron sobre terminación del contrato de trabajo.

Se tendrá en cuenta que la indemnización de 180 días, está consagrada para casos de violación a la estabilidad ocupacional reforzada, que tampoco se menciona en los hechos o se invoca como derecho vulnerado.

**3.-** Aludirá igualmente al fundamento fáctico de la primera pretensión en caso de mantenerse.

4.- De pretender reintegro laboral, explicará si está próximo a pensionarse como parece insinuarlo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.